7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las ser-

vidumbres existentes

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente

del rio realizadas por el Estado. 10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-mas económico-administrativas que sa dicten con carácter ge-

11. Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industira nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentados de la contra de contra les estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentados en la contra de contra les estas estadades en

tes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. Madrid, 10 de octubre de 1963—El Director general, F. Briones,

Sr Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráu licas por la que se hace público haber sido legalizadas a favor de don José Arenas Villaldea y don Antonio Rojas González las obras que se citan, construidas en el cance del rio Genil, en termino municipal de Fuente Vaqueros (Granada).

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras construidas en la margen derecha del cauce del río Genil, consistentes en una boquera de toma para dar paso a aguas torrenciales a la finca de don José Arenas Villaldea y don Antonio Rojas González, en el término municipal de Fuente Vaqueros, sitio denominado «Pago de la Mimbre», que se hallan construidas con arregio al proyecto suscrito en Granada el 30 de junio de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Maria Pérez Hernández, por un presupuesto de ejecución material de 47.798 pesetas, con arregio a las seguientes condiciones:

1.º Las modificaciones de detalle que se pretendan intro-ducir podran ser autorizadas por la Comisaria de Aguas del Gua-dalquivir, siembre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

nuevo expediente.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables. Los concesionarios solicitarán en el plazo de un mes el reconocimiento final de las obras que por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue pueda llevarse a efecto, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estás condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda bacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

3.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos

3.3 Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

4.º Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordezie por inte-

parte las oblas cuando la Administración alguna.

5.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados

a su indemnización.
6.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que sa dicten en lo sucesivo re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo

y demás de caracter social.
7.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros de la companya de los escombros de la companya de la vertidos durante las obras.

8.ª Por tener la obra de la boquera como finalidad derivar aguas turbias para entarquinamiento de terrenos, no podra rebajarse la solera actual de la boquera ni tomar otras aguas que las procedentes de lluvias o tormentas.

9.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y para desuelta, las concesionarios una vez bayas sido aprobada

será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconceimiento final de las obras.

e: acta de reconceimiento unal de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentisimo señor Ministro comunico V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Senales Maritimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de los cobertizos números 2 y 4», en el puerto de Almeria.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de octubre

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pa-vimentación de los corbertizos números 2 y 4», en el puerto de Almeria, en la provincia de Almeria, al mejor postor, don Guillermo Mora Ibáñez, en la cantidad de ochocientas noventa y cinco mil setecientas setenta y nueve pescas con treinta y ocho centimos (895.779.38 ptas.), que en su relación con el pre-supuesto de contrata aprobado de novecientas veintinueve mil supuesto de contrata aprobado de hovetentas venimanteve im-novecientas treinta y cinco pesetas con noventa y tres cénti-mos (929,935,93 ptas), representa una baja de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con cincuenta y cinco cénti-mos (34,156,55 ptas.) en beneficio del Estado. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

procedentes

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro Directivo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas sobre concesión de autorización al Club Maritimo de Marbella para construir un puerto para embarcaciones de recreo en la zona maritimo terrestre de la playa de Marbella.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delega-ción del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto: Autorizar al Club Marítimo de Marbella para construir un puerto para embarcaciones de recreo en la zona marítimo terrestre de la playa de Marbella, con arregio a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de octubre de 1963.-El Director general, F. Rodriquez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avi-la relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el termino municipal de Crespos por las obras del proyecto de variante para supresión y rectificación de curvas entre los kilome-tros 150 y 151 de la C. SR-11. Villacastin-Avila-Sala-

Examinado el expediente que se tramita para la expropia-ción forzosa de las fincas del término municipal de Crespos, con motivo de las obras del proyecto de variante para supresión y rectificación de curvas entre los kilómetros 150 y 151 de la C. SR-11, Villacastin-Avila-Salamanca,

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Encargado remitió al señor Ingeniero Jeturelación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Con fecha 30 de abril pasado el señor Ingeniero Jefe remite la relación de propietarios al señor Alcalde de Crespos para su rectificación, Con fecha 14 de mayo pasado el señor Alcalde de Crespos devuelve la relación de propietarios. debidamente de Crespos devuelve la relación de propietarios, debidamente rectificada. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletin Oficial del Estado» nu-